

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28599 *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Txortu, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Txortu, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-20151759, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.608 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio amittido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de prestamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.—P. D., El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

28600 *ORDEN de 20 de noviembre de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Adriática, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-109), para operar en el Ramo de Decesos, número 20 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Adriática, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Decesos, número 20 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Examinados asimismo los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales, condiciones particulares, documento correspondiente a la descripción de los servicios, proposición de seguro, cuestionario de seguro, bases técnicas y tarifas del Seguro de Decesos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28601 *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Atlantis Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-156), para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje, en su modalidad de asistencia en viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Atlantis Cía. de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje, en su modalidad de asistencia en viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del Seguro de Asistencia en Viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de noviembre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28602 *ORDEN de 30 de noviembre de 1987 por la que se habilita la estación del Abroñigal (Madrid) para la realización de los despachos de importación, exportación y tránsito de toda clase de mercancías conducidas por ferrocarril.*

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) solicita se autorice, con carácter definitivo, el cambio de habilitación de las instalaciones aduaneras de la estación de Peñuelas (Madrid) a la del Abroñigal.

Justifica su petición en la necesidad de buscar un emplazamiento idóneo para el desarrollo del despacho aduanero por ferrocarril, y dotar de mayor espacio para el estacionamiento de contenedores.

Visto el Decreto 3753/1964, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilita la estación del Abroñigal (Madrid) para la realización de los despachos de importación, exportación y tránsito de toda clase de mercancías conducidas por ferrocarril, quedando suspendida, con carácter definitivo, la habilitación de la estación de Peñuelas para la ejecución de los citados despachos.

Segundo.—Queda derogada la autorización provisional dictada por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales con fecha de 3 de junio de 1987.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto por la presente Orden.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN